

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2024-MDM/A

Mórrope, 18 de octubre del 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 001-2024-MDM/JNDAQ/PCS-AS N° 004-2024 del Ing. Atalaya Quiroz José Neyser Dany como Presidente del C.S. -A.S. N° 04-2024-MDM/CS-PC solicitando la aprobación de bases administrativas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PC PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** CON CUI N° 2494989; **INFORME N°1152-2024-GOGA-GM/MDM** de la Oficina General de Administración solicitando aprobación de **BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA; INFORME N°172-2024-GM/MDM** del Gerente Municipal derivando el expediente Administrativo para el Acto Resolutivo; **MEMORANDO N° 323-2024/MDM/A** derivado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del acto resolutivo; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades** que, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los “*Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”.

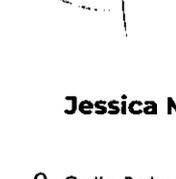
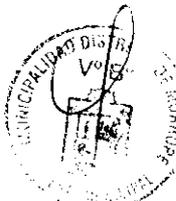
Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente “*la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444*”.

Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

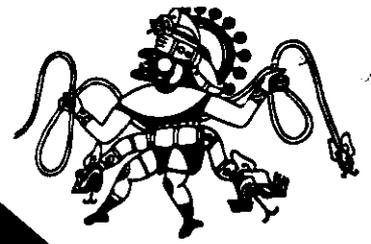
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*“Una morropana
al servicio de su pueblo”*



MÓRROPE



(en adelante la Ley) y su **Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, el Artículo 43°, numeral 43.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."

Que, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia - A.S. N° 04-2024-MDM/CS-PC a través del Informe N° 001-2024-MDM/JNDAQ/PCAS N° 004-2024 ing. Atalaya Quiroz José Neyser Dany solicita la aprobación de bases administrativas del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**. CON CUI N°2494989.

Que, del INFORME N°1152-2024-GOGA-GM/MDM el Gerente de la Oficina General de Administración solicita aprobación de bases Administrativas DEL **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA** descrito con anterioridad. El mismo que, al ser derivado a la Gerencia Municipal se expide el INFORME N°172-2024-GM/MDM derivándose a este Despacho para la aprobación de bases administrativas DEL **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**. CON CUI N° 2494989.

Que, el artículo 21° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 53° del Reglamento prescriben que, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada (...); los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; en la misma línea normativa en el artículo 43° del reglamento se regula adicionalmente que, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

"Una morropana
al servicio de su pueblo"





procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la ley y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

De ahí que, el Artículo 47 ("Documentos del procedimiento de selección"), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección". Así mismo según lo dispuesto en el artículo 47.3) del mencionado Reglamento, "el **comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

En tal sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos, el **Comité de Selección** al tratarse de una **ADJUDICACION SIMPLIFICADA** han procedido a elaborar las correspondientes Bases administrativas que regirán el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**. CON CUI N° 2494989.

Que, con **MEMORANDO N° 323-2024/MDM/A** se dispone a la Gerencia de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria transcriba la Resolución para que esta sea firmada por Alcaldía, para la Aprobación, lo que no constituye algún aval de cualquier tipo de arbitrariedad o ilegalidad que sea determinada de ser el caso a futuro, lo cual resulta de exclusiva responsabilidad del ente COLEGIADO a cargo de la elaboración de las bases del proceso y de la dirección de este.

Ello, debido a que la Ley Orgánica de Municipalidades - **Ley N° 27972** en su **Artículo 34°** prescribe que, "las **contrataciones y adquisiciones** que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en **acto público** y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los **principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Suscrita como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

"Una morropana
al servicio de su pueblo"



empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el principio de responsabilidad en los siguientes términos: “La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”. De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** la Suscrita expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”. CON CUI N°2494989. Conforme a los fundamentos esgrimidos n líneas arriba

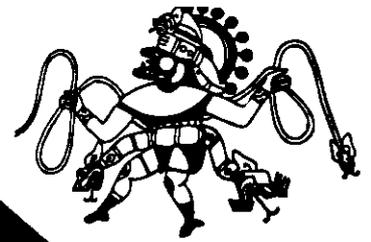
ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el expediente de contratación con bases aprobadas al **COMITÉ DE SELECCIÓN** del procedimiento de selección DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN EL CASERIO CHEPITO ALTO DEL DISTRITO DE MORROPE– PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CON CUI N° 2494989; y, toda la documentación que lo sustenta a efectos de que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, la responsabilidad exclusiva de la conducción del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46° del Reglamento de Contrataciones es del **COMITÉ DE SELECCIÓN** y cualquier modificación y/o alteración a las bases estándar aprobadas mediante Directiva del OSCE, será considerado delito y se pondrá de conocimiento a las

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

“Una morropana
al servicio de su pueblo”





ARTÍCULO CUARTO:

autoridades competentes.
NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración, miembros del Comité de Selección y a las instancias administrativas que correspondan, para su estricto cumplimiento.

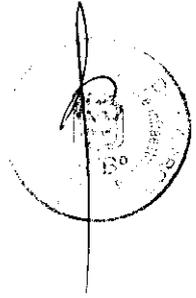
ARTÍCULO QUINTO:

PUBLICAR, el presente acto administrativo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Morrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

- C.c.:**
- Alcaldía
 - GM
 - interesado
 - Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
 Sra. Jessica Janchurillo Santisteban
 ALCALDESA



Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*“Una morropana
al servicio de su pueblo”*

